



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE SAN IGNACIO - CAJAMARCA

RUC: 20326259081

Rumbo al desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 149-2022/MDN-A

Namballe, 26 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE;

POR CUANTO:

VISTO:

El Informe Legal N° 99-2022-MDN/GAJ de fecha 12 de agosto del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 891-2022/MDN-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 092-2022/SGRH-MDN, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N° 853-2022/MDN-GM, de Gerencia Municipal, el Informe N° 2016-2022/SGRH-MDN, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre reconocimiento de beneficios sociales del obrero Municipal Serafín Berrú Erazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, según Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad de fecha 27 de mayo del 2003, se establece en su artículo 37 Régimen Laboral "Los obreros que presten sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y su Modificatoria Ley N° 30889, precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se rigen por el Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, los trabajadores que tiene la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado, del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, el Informe Técnico N° 414-2019-SERVIR/GPGSC en una de sus conclusiones 3.3 "los obreros (sin distinción alguna) que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen; en consecuencia los municipios deberán dar cumplimiento a dicha disposición, bajo responsabilidad".

Página 1 | 5

"Frontera emprendedora"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE

SAN IGNACIO - CAJAMARCA

RUC: 20326259081

Rumbo al desarrollo

Que, mediante Informe N° 216-2022/SGRH-MDN, de fecha 09 de junio del 2022, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, informa al despacho de alcaldía lo siguiente:

PRIMERO: Que en el File obra el documento Nacional de Identidad del Servidor Obrero Nombrado SERAFIN BERRU ERAZO, el mismo que acredita que el día 11 de Octubre del año 2021 cumplió 71 años de edad, adscrito al régimen laboral de la actividad privada, constituido en el régimen del Decreto Legislativo N° 728;

SEGUNDO: El mencionado servidor Obrero Nombrado con Resolución de Alcaldía N°197-2009/MDN.A; se encuentra bajo el régimen laboral de la ley Productividad y Competitividad laboral por el Decreto Legislativo N°728, y el Decreto Supremo N°003-97-TR, y que según copia de su DNI el 11 de Octubre del año 2021, cumplió 71 años de edad, en tal sentido el artículo 16° literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley Productividad y Competitividad (LPCL) señala que constituye causa de extinción de la relación laboral "la Jubilación" y el artículo 21° de la indicada norma dispone que la Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

TERCERO: la jubilación es el acto por el cual un trabajador pasa a situación pasiva o de inactividad laboral, previo cumplimiento de los requisitos de edad y aportaciones al correspondiente sistema de pensiones. La consecuencia de esa inactividad, es la jubilación, con la que se le reconoce una prestación económica (pensión) que compensa la pérdida de ingresos producida por el cese laboral. (...)

CUARTO: Que, en la jubilación obligatoria y automática, el trabajador no toma decisión alguna para su pase al estado de inactividad laboral, sino más bien, la aplicación de un mandato legal que determina la desvinculación. Es entonces el cumplimiento del requisito preestablecido por la ley (edad) lo que determina la ruptura del vínculo laboral, produciéndose entonces, una relación causa-efecto, o de resultado, entre el cumplimiento de los 70 años del trabajador, y su cese. Efectivamente, esa es la razón por la que se afirma que esta clase de extinción del contrato de trabajo es ajena a la voluntad de las partes, porque es una determinada situación de hecho de la que produce el cese. Por ello no se considera a la jubilación obligatoria como un cese por voluntad unilateral del empleador, pues bien se hace mención a que el vínculo laboral se extingue a solicitud de la entidad edil, no es el ejercicio de su facultad dispositiva la que ha extinguido el contrato de trabajo, sino la mera concurrencia de una situación de hecho que ha generado la alteración del mismo,

QUINTO: En ese contexto, se evidencia que el Servidor Obrero Nombrado Sr. SERAFIN BERRU ERAZO ya cumplió el límite de edad 70 años, y es conveniente que la entidad proceda con los trámites correspondientes sobre la jubilación de dicho Servidor (...)

Que, mediante proveído S/N, de Alcaldía, deriva expediente presentado por la sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia Municipal, a fin de que continúe con los trámites correspondientes;

Que, el Gerente Municipal, mediante Memorandum N° 853-2022/MDN-GM, de fecha 27 de julio del 2022, deriva documento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicitando *elaborar los cálculos correspondientes para realizar la liquidación por tiempo de servicios del Sr, Serafin Berrú Erazo;*

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante INFORME N°292-2022/SGRH-MDN de fecha 03 de agosto del 2022, que a la letra dice:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE SAN IGNACIO - CAJAMARCA

RUC: 20326259081

Rumbo al desarrollo

PRIMERO: Que, según Memorandum de la referencia solicita a esta oficina de Recursos Humanos realizar la liquidación por tiempo de servicios del Servidor Público Obrero Nombrado Sr. SERAFIN BERRU ERAZO, adscrito al régimen laboral de la actividad privada, constituido en el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

SEGUNDO: Al respecto, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-97-TR, establece que la remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente, y comprende los conceptos remuneratorios señalados en el artículo precedente.

TERCERO: (...) De acuerdo al artículo 37 de la Ley 27972, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley; mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

CUARTO: El mencionado servidor Obrero Sr. SERAFIN BERRU ERAZO, empezó a laborar para la entidad el 01 de junio del año 1998 mediante Locación de Servicios, posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 197-2009/MDN.A; de fecha 29 de diciembre del 2009 se nombra como Personal Obrero, siendo el cómputo de su liquidación desde el 01 de junio de 1998, acumulando a su tiempo de servicios Veinticuatro (24) años y Dos (02) meses.

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

DATOS PERSONALES:

| | |
|--|--------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES: | SERAFIN BERRU ERAZO |
| DESIGNACION Y/O CARGO: | OPERARIO DE LIMPIEZA PÚBLICA I |
| FECHA INGRESO: | 01 de Junio 1998 |
| FECHA CESE: | 03 de Agosto 2022 |
| TIEMPO COMPUTABLE DE SERVICIOS PRESTADOS: | 24 AÑOS Y 02 MESES |
| ULTIMA REMUNERACION: | S/. 1387.50 |
| PERIODO POR VACACIONES NO GOZADAS: | 00 |
| PERIODO VACACIONES TRUNCAS: | 00 |
| COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS AÑOS (S/. 1387.50/12=33,300: | S/.33,300.00 |
| COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS MESES: (CTS:MAYO-AGOSTO=1/6): | S/.231.20 539.58 |

TOTAL A RECONOCER : S/.34,070.78 (Treintaicuatro Mil Setenta y 78/100 soles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE SAN IGNACIO - CAJAMARCA

RUC: 20326259081

Rumbo al desarrollo

Que, mediante Memorandum N° 891-2022/MDN-GM, deriva expediente N° 3375, presentado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a la Gerencia de Asesoría Legal y a la vez solicita emitir una opinión legal respecto a la liquidación por tiempo de servicios del Sr. SERAFIN BERRU ERAZO;

Que, a través del Informe Legal N° 99-2022-MDN/GAJ, expediente N° 3494, de fecha 12 de agosto del 2022, emite su opinión legal **II CONCLUSION .2.1** Por las consideraciones antes expuestas y de la revisión de los actuados y de la normatividad vigente la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Namballe expone lo siguiente: **opinión legal que resulta PROCEDENTE** la Jubilación como Obrero Municipal del administrado **SERAFIN BERRU ERAZO** por límite de edad, consecuentemente, le correspondería el reconocimiento de la Liquidación de sus Beneficios Laborales por el monto ascendente a la suma de **S/34,070.78 soles (TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y 78/100 SOLES)**.

Que, por los fundamentos expuesto y haciendo uso de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Namballe;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL CESE DEFINITIVO por CAUSAL DE JUBILACION por límite de edad del OBRERO MUNICIPAL Sr. SERAFIN BERRU ERAZO, identificado con DNI N° 27833458 quien presta servicios bajo los alcances del D.L. N° 728, a partir del 31 de agosto del 2022, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación de beneficios Sociales del OBRERO MUNICIPAL Nombrado Sr. SERAFIN BERRU ERAZO, por el monto de S/ 34,070.78 (Treinta y Cuatro Mil Setenta y 78/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

DATOS PERSONALES:

| | |
|---|--------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES: | SERAFIN BERRU ERAZO |
| DESIGNACION Y/O CARGO: | OPERARIO DE LIMPIEZA PÚBLICA I |
| FECHA INGRESO: | 01 de Junio 1998 |
| FECHA CESE: | 03 de Agosto 2022 |
| TIEMPO COMPUTABLE DE SERVICIOS PRESTADOS: | 24 AÑOS Y 02 MESES |
| ÚLTIMA REMUNERACION: | S/. 1387.50 |
| PERIODO POR VACACIONES NO GOZADAS: | 00 |
| PERIODO VACACIONES | |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE SAN IGNACIO - CAJAMARCA

RUC: 20326259081

Rumbo al desarrollo

TRUNCAS: 00
COMPENSACION POR
TIEMPO DE SERVICIOS AÑOS
1387.50/12=33,300: S/.33,300.00
COMPENSACION POR
GERENCIA TIEMPO DE SERVICIOS MESES: S/.231.20
V°B° (CTS: MAYO-AGOSTO=1/6): 539.58

TOTAL A RECONOCER : S/.34,070.78 (Treintaicuatro Mil Setenta y 78/100 soles.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a su competencia.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades orgánicas competentes y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Namballe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
NAMBALLE
Ronal E. Olivera Aldaz
ALCALDE